

NORMAS DE VALORACIÓN	Página 1 de 3
-----------------------------	----------------------

ADEUDOS	
Clase de Operaciones	Fecha de valoración a efecto del devengo de intereses
CHEQUES <ol style="list-style-type: none"> 1. Pagados por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada 2. Pagados en firma por otras oficinas o Entidades 3. Tomados al cobro por otras oficinas o Entidades 	<p>El mismo día de su pago</p> <p>El mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta.</p> <p>El mismo día de su adeudo en la cuenta librada.</p>
REINTEGRO O DISPOSICIONES	El mismo día de su pago
ORDENES DE TRANSFERENCIA, ÓRDENES DE ENTREGA SIMILARES	El mismo día de su adeudo (Nota 1º)
EFFECTOS DEVUELTOS <ol style="list-style-type: none"> 1. Efectos descontados 2. Cheques devueltos 	<p>El día de su vencimiento</p> <p>El mismo día de valoración que se dio al abonarlos en cuenta.</p>
RECIBOS de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor <ol style="list-style-type: none"> 1. A cargo del deudor 2. Devolución al cedente 	<p>Fecha del adeudo</p> <p>La valoración aplicada en el abono</p>
COMPRA DE DIVISAS	El mismo día de entrega de las divisas
COMPRA DE VALORES	El mismo día de la compra en Bolsa
EFFECTOS DOMICILIADOS	<p>Los efectos cuyo pago se domicilie en una entidad de depósito tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro serán adecuados en cuenta del librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la entidad domiciliada como si le han sido presentados por entidades a través de cualquier sistema de compensación o de una cuenta interbancaria.</p> <p>(Nota 2º)</p>
DERIVADOS DE TARJETAS DE CREDITO Y SIMILARES	Según el contrato de adhesión

NORMAS DE VALORACIÓN	Página 1 de 3
-----------------------------	----------------------

TRANSFERENCIAS ORDENADAS EXTRANJERO	El adeudo en cuenta se efectuará el mismo día de aceptación de la transferencia. Se aplicará como fecha de valor la misma fecha del adeudo en cuenta o la de su ejecución si fuera posterior. En el caso de que la divisa de la transferencia sea diferente de la cuenta de adeudo, la fecha valor podrá ser posterior en dos días hábiles, del mercado de la divisa en cuestión.
OTRAS OPERACIONES	Nota 3º

ABONOS	
Clase de Operaciones	Fecha de valoración a efecto del devengo de intereses
ENTREGAS EN EFECTIVO <ol style="list-style-type: none"> 1. Consumidores 2. No consumidores 	El mismo día de la entrega El día hábil siguiente a la entrega
ENTREGAS MEDIANTE CHEQUE <ol style="list-style-type: none"> 1. A cargo de la propia Entidad (sobre cualquier oficina) 2. A cargo de otras Entidades (incluido Banco de España) 	El mismo día de la entrega Segundo día hábil a la entrega
TRANSFERENCIAS BANCARIAS, ÓRDENES DE ENTREGA SIMILARS <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenadas en la propia Entidad en España 2. Ordenadas en otras Entidades en España 	El mismo día de su adeudo al ordenante El segundo día hábil siguiente a su adeudo al ordenante (Nota 4º)
DESCUENTO DE EFECTOS	Fecha en la que comienzan los cálculos de intereses (Nota 5º)
PRESENTACIÓN DE RECIBOS de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor	El mismo día del adeudo
VENTA DE DIVISAS	El día hábil siguiente al de la cesión de las divisas
VENTA DE VALORES	El día hábil siguiente a la fecha de venta en Bolsa
ABONO DE DIVIDENDOS, INTERESES Y TITULOS AMORTIZADOS, DE VALORES DEPOSITADOS	El mismo día del abono

NORMAS DE VALORACIÓN	Página 1 de 3
-----------------------------	----------------------

EN CUENTAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, DE GARANTÍA DE CHEQUES Y SIMILARES	El mismo día
TRANSFERENCIAS RECIBIDAS EXTRANJERO	En las órdenes de transferencia recibidas del exterior, la fecha valor del abono en la cuenta del cliente beneficiario será el mismo día de la acreditación de los fondos en la cuenta de la entidad, salvo si la divisa de la cuenta difiere de la de la orden en cuyo caso la fecha valor podrá corresponderse con los dos días hábiles de mercado de la divisa en cuestión.
OTRAS OPERACIONES	Nota 3º

Nota 1º.

En las transferencias ordenadas por correo se entenderá por fecha de la orden la de recepción de la entidad.

Nota 2º.

Siempre que los efectos se presenten al cobro en los plazos establecidos en la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque. En caso contrario, el mismo día de su adeudo en la cuenta del librado.

Nota 3º.

En el resto de operaciones no contempladas expresamente, los adeudos y abonos se valorarán el mismo día hábil que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.

Nota 4º.

A cuyo efecto esta fecha deberá constar en la información referente a la transferencia.

Nota 5º.

En el cálculo de intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto.

Nota 6º.

La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles deberá estar en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiese de retrasarse por imperativos ajenos a la entidad (pagos a Hacienda, operaciones de Bolsa, Cámara de Compensación, etc.) será día inhábil. En los restantes casos, en que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil.

Nota 7º.

En el caso de compra o venta de divisas habrá de tenerse en cuenta, además, la valoración dada a la compraventa propiamente dicha.